

28599 ORDEN de 31 de octubre de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «San Gabriel», de Alcalá de Henares (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Tubilla Díez, en su calidad de Director del Centro Docente privado de Bachillerato denominado «San Gabriel», con domicilio en finca de «El Olivar», sin número, de Alcalá de Henares (Madrid), en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero.—Con fecha 20 de marzo de 1991, el Director del Centro solicita la autorización de una unidad.

Segundo.—El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978, con siete unidades y 280 puestos escolares, ampliándose posteriormente por Orden de 24 de febrero de 1989, quedando fijada su capacidad en 11 unidades y 440 puestos escolares.

Tercero.—La Dirección Provincial de Madrid, eleva propuesta de resolución en fecha 6 de junio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.—Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones, en 4 de junio y 26 de abril de 1991, respectivamente, el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.—Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera I., del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «San Gabriel» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. Dichas obras, que se han conseguido adaptando unas dependencias que no afectan al resto de las instalaciones de los Centros de Educación General Básica y de Bachillerato, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «San Gabriel». Domicilio: Finca de «El Olivar», sin número, carretera de Daganzo, kilómetro 2,5. Titular: Congregación PP. Pasionistas. Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 440 puestos escolares, modificándose la Orden de 24 de febrero de 1989 en cuanto a las unidades. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava 2.c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 8 de abril de 1989

(«Boletín Oficial del Estado» de 20 de marzo), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Yma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28600 CORRECCION de errores de la Orden de 29 de octubre de 1991, de la Presidencia de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se convocan acciones de formación en el marco del programa nacional de formación de personal investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Advertido error en la exposición de motivos de la Orden de 29 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) en el párrafo relativo a la aplicación presupuestaria del gasto de las acciones de formación, procede su subsanación, debiendo quedar redactado el párrafo, en su totalidad, como sigue:

«Las demás normas vigentes que sean de aplicación, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781, del Programa 541A. Investigación Científica con recursos procedentes de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542A. Investigación Técnica.»

28601 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000663/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000663/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Carmen Pedrero Villalba, contra el Ministerio de Educación y Ciencia por silencio administrativo sobre homologación de estudios y títulos extranjeros.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

28602 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 2.421/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.421/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por la Procuradora María José Millán Valero, en nombre y representación de Walter Ariel Fontán, contra denegación por silencio administrativo de la solicitud de homologación del título de Licenciado en Odontología otorgado por la Universidad Nacional del Nordeste, de la República Argentina.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 7 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

28603 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000619/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000619/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Elena Coral Portillo Calvo.

don Alfredo Rumbero García, don Francisco Mericaechevarría Gómez, don Antonio Alemán Artiles, don Francisco Angel Sebastián Fernández, don Arturo Carlos Gómez Pérez, don José María Hernández García, don Jesús María Mur Ascaso, doña Carmen Miret Bernal, doña María Luisa Palacín Rodríguez, don Salvador Palacio Burgues, don Javier Portella Guerrero, don Víctor Manuel Iglesias Blázquez, don Ricardo José Sancho Redero, don Antonio Rey Gil, don Luis Carlos Juanes Amores, don Ernesto Terrón García, don José Luis Cifuentes González, don Manuel Angel Fernández Ratero, don Lorenzo Castro Sánchez, don José María Iriondo Emperanza, don Daniel García Castro, don José Luis Ageitos Becerra, doña María Jesús Pedreira Castro, don Cristóbal Andrés Beltrán, don Juan José Boters Serra, don Carlos Martínez del Río, don Juan Leudastes Sastre Vicente, doña María de las Mercedes Gutiérrez Rodríguez de Mondelo, don Antonio Emilio Contreras Márquez, don Juan Segovia Moreno, doña María Encarnación Recio Romero, don José Luis Martínez Benito, doña María Coro Uranga Gabilondo, don Antonio García Mena, don Alberto Manuel González López Casero, don Juan Carlos González Lizaur, doña Idoya Laucirica Zabala, don Remigio Vela Álvarez, don José Antonio Jiménez García, don Felipe Antich Robiño, don Pedro Aguiló Martí, don Juan Francisco Canosa Insua, don Francisco Manuel Marzo Martínez, don Arcadio Matas Martín, doña María Isabel Sala Cebolla, doña Florentina Letrán Rubio, doña Carmen de Juan Gutiérrez, doña María Asunción Velilla Lafuente, doña María Belén Casado Lantarón, don Lucas González García, don José Ignacio Casas Fernández Sevilla, don Manuel Andrada Corchado, don Miguel Angel Plaza Gascón, don Juan Pedro Silva Sánchez, don Juan Manuel Martínez Collado, don Santiago Alonso Blanco, don Juan Francisco Gallego Castillo, doña María Olga González Martín, don Celestino Concepción Frago, don José María Martínez Polo Concepción, don Agustín José Rodríguez González, don Eduardo Eguiluz Alarcón, don Alfredo Pérez Sánchez, don Víctor Manuel Granda Rodríguez de la Flor, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia por silencio administrativo sobre homologación por el título español de Odontología.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

28604 RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000679/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 01/0000679/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por don Pedro Rupérez Miñambres, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 31 de julio de 1991, sobre concurso-oposición al Cuerpo de Maestros de Enseñanza Primaria.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28605 RESOLUCION de 17 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la sentencia 78/1991, de 24 de mayo, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, sobre impugnación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa.

Vista la comunicación cursada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional por la que se da traslado de sentencia número 78/1991, recaída en procedimiento número 29/1991, de fecha 24 de

mayo, seguido por demanda del Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa contra Ministerio de Defensa y otros, sobre impugnación del Convenio Colectivo para el personal laboral del citado Departamento ministerial, registrado e inscrito por este Centro directivo el 16 de enero de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» los días 17 y 18 de enero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 del Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la sentencia 78/1991, de 24 de mayo, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo referenciado.

Segundo.—Disponer la publicación de la sentencia mencionada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 24 de mayo de 1991.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por el excelentísimo señor don Manuel Iglesias Cabero, Presidente; ilustrísimo señor don José María Marín Correa, e ilustrísimo señor don Manuel Avila Romero, y

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento número 29/1991 seguido por demanda de Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa contra Ministerio de Defensa y otros, sobre impugnación de Convenios, ha sido Ponente el ilustrísimo señor don José María Marín Correa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Según consta en autos el día 25 de febrero de 1991 se presentó demanda por don Juan Gómez Álvarez en nombre y representación de Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa.

Segundo.—La Sala acordó el registro de la demanda y designó Ponente, se señaló el día 22 de mayo de 1991, para los actos de intento de conciliación y en su caso juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosies de prueba.

Tercero.—Llegado el día y la hora señalado tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia y en el que se practicaron las pruebas, con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto;

Resultando probados y así se declaran los siguientes hechos:

Primero.—En virtud del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Defensa publicado por Resolución de 31 de julio de 1986—cuyo contenido literal aparece en autos—actúa en dicho Ministerio el denominado Comité General Intercentros, cuyas funciones están reguladas con remisión a las propias de cada Comité en su ámbito de actuación, y específicamente la de negociación colectiva.

Segundo.—El cumplimiento de sentencia de instancia de 26 de mayo de 1989, confirmada por la de esta Sala resolviendo recurso especial de suplicación en conflicto colectivo de 15 de noviembre de 1989, la composición numérica de dicho Comité, en atención a los porcentajes de puestos alcanzados dentro de los órganos de representación unitaria es la siguiente: Colectivo Autónomo del Ministerio de Defensa, seis miembros; Unión General de Trabajadores, tres miembros; Comisiones Obreras, tres miembros, y Confederación Nacional del Trabajo, un miembro.

Tercero.—Consta que dicho Comité Intercentros y el Departamento Ministerial empleador han mantenido negociaciones para un nuevo Convenio Colectivo, que no alcanzaron acuerdo.

Cuarto.—En sesión de 20 de septiembre de 1990, los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en nombre de los trabajadores y el Ministerio de Defensa pactaron los términos de un Acuerdo Colectivo, que en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 17 y 18 de enero de 1991 se ha publicado como Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ministerio de Defensa.

Quinto.—En 23 de noviembre de 1990, el Sindicato aquí actor dirigió escrito a la Dirección General de Trabajo oponiéndose a la publicación del aludido Convenio Colectivo, sin que recayera Resolución expresa sobre dicha petición.

Sexto.—Las elecciones a representantes de los trabajadores del Ministerio de Defensa han sido celebradas tomando como Centro de trabajo, a estos efectos, a cada provincia, aunque en alguna localidad no ha sido así. Por vicisitudes relacionadas con la determinación del Centro o